



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **619** - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **02 NOV. 2020**

VISTOS:

La Carta S/N, de fecha 21 de octubre del 2020 (Hoja de Registro y Control N° 17214), el Informe N° 394-2020/GRP-480400, de fecha 23 de octubre del 2020 y el Informe N° 817-2020/GRP-460000, de fecha 27 de octubre del 2020, relacionados con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2020-GRP-ORA-OEC-I-1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 PARA USO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL CAMPAMENTO ILLESCAS BAYOVAR"**.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de octubre del 2020 se convoca el procedimiento de selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2020-GRP-ORA-OEC-I-1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 PARA USO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL CAMPAMENTO ILLESCAS BAYOVAR"**, con un Valor Estimado por la suma de: trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y 00/100 Soles (S/ 350,460.00), siendo el cronograma el siguiente:

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	01/10/2020	01/10/2020	Convocatoria	Terminado	Culminado	📄
2	02/10/2020	14/10/2020	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado	📄
3	02/10/2020	14/10/2020	Presentación de ofertas (Electrónica)	Terminado	Culminado	📄
4	15/10/2020	15/10/2020	Mejora de precios (Electrónica)	Terminado	Culminado	📄
5	16/10/2020	16/10/2020	Admisión de oferta	Terminado	Culminado	📄
6	16/10/2020	16/10/2020	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Culminado	📄
7			Registrar apelación	Terminado	Pendiente	📄
8			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	📄
9			Consentir Buena Pro	Terminado	Pendiente	📄

Que, en fecha 14 de octubre del 2020, se registraron los siguientes postores tal y como se describe a continuación:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Archivos
1	Proveedor con RUC	20175642341	ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.	13/10/2020	Válido		13/10/2020	20175642341	📄
2	Proveedor con RUC	20441636831	ESTACION DE SERVICIOS VICE SOCIEDAD CERRADA-ESTACION DE SERVICIOS VICE S.A.C.	14/10/2020	Válido		14/10/2020	20441636831	📄
3	Proveedor con RUC	20480404387	T & C SAC	06/10/2020	Válido		06/10/2020	20480404387	📄
4	Proveedor con RUC	20486255171	CORPORACION RIO BRANCO S A SERVICIOS E INVERSIONES JESMAD S.A.C. - JESMAD S.A.C.	13/10/2020	Válido		13/10/2020	20486255171	📄
5	Proveedor con RUC	20559517055	COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PETROLEO Y GAS S.A.C. - CODIPETRO S.A.C.	14/10/2020	Válido		14/10/2020	20559517055	📄
6	Proveedor con RUC	20601408628	TARRILLO CASTILLO S.A.C.	05/10/2020	Válido		05/10/2020	20604401594	📄
7	Proveedor con RUC	20604401594	GRUPO TORRES MUÑOZ S.A.C.	14/10/2020	Válido		14/10/2020	20604434484	📄
8	Proveedor con RUC	20604434484							

Que, en fecha 14 de octubre del 2020, presentaron sus ofertas electrónicas los 07 postores que a continuación se detalla:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 619 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV. 2020

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acción
1	20604401594	TARRILLO CASTILLO S.A.C.	08/10/2020	19:57:08	20604401594	08/10/2020	19:58:35	Enviado	Valido		<> [X]
2	20480404387	T & C SAC	06/10/2020	21:17:13	20480404387	06/10/2020	21:18:37	Enviado	Valido		<> [X]
3	20175642341	ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.	14/10/2020	19:39:50	20175642341	14/10/2020	19:39:34	Enviado	Valido		<> [X]
4	20604434484	GRUPO TORRES MUÑOZ S.A.C.	14/10/2020	18:31:59	20604434484	14/10/2020	18:32:13	Enviado	Valido		<> [X]
5	20441636831	ANONIMA CERRADA-ESTACION DE SERVICIOS VICE S.A.C.	14/10/2020	11:50:17	20441636831	14/10/2020	11:50:40	Enviado	Valido		<> [X]
6	20601408628	COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PETROLEO Y GAS S.A.C. - CODIPETRO S.A.C.	14/10/2020	13:27:53	20601408628	14/10/2020	13:28:05	Enviado	Valido		<> [X]
7	20559517055	SERVICIOS E INVERSIONES JESMAD S.A.C. - JESMAD S.A.C.	14/10/2020	19:16:56	20559517055	14/10/2020	19:17:11	Enviado	Valido		<> [X]

Que, en fecha 15 de octubre del 2020, en Etapa de Apertura de Oferta y Periodo de Lances, el orden de prelación resultó:

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES  
Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-2-2020-GRP-ORA-OEC-I-1

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL		
No Item	1		
Descripción del Item	ADQUISICION DE DIESEL B5 PARA USO DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS DEL CAMPAMENTO ILLESCAS BAYOVAR		
Moneda	Soles		
Orden de Praelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20175642341	ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.	259200
2	20604434484	GRUPO TORRES MUÑOZ S.A.C.	264330
3	20559517055	SERVICIOS E INVERSIONES JESMAD S.A.C. - JESMAD S.A.C.	269730
4	20441636831	ESTACION DE SERVICIOS VICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ESTACION DE SERVICIOS VICE S.A.C.	286200
5	20604401594	TARRILLO CASTILLO S.A.C.	337500
6	20480404387	T & C SAC	351000
7	20601408628	COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PETROLEO Y GAS S.A.C. - CODIPETRO S.A.C.	353700

Que, en fecha 16 de octubre del 2020, en Etapa de Admisión de Ofertas, al postor ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.C., no se le admitió su propuesta por lo siguiente:

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-2-2020-GRP-ORA-OEC-I-1

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL		
No Item	1		
Descripción del Item	ADQUISICION DE DIESEL B5 PARA USO DE LOS GRUPOS ELECTROGENOS DEL CAMPAMENTO ILLESCAS BAYOVAR		
Moneda	Soles		
Orden de Praelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20175642341	ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.	259200





Piura, 02 NOV. 2020

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	
ANEXO N° 01	<p>SI PRESENTA, pero de acuerdo a las Bases de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes, aprobado mediante Directiva N° 01-2019-OSCE/CD y el Art° 43° del D.S N° 344-2018-EF, RLCE/Numeral, dice:</p> <p>(...)</p> <p>43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. <u>El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica</u>, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.</p> <p>Pero en Anexo 01, está dirigido a Señores del Comité de Selección, cuando no existe</p>
ANEXO N° 02	<p>SI PRESENTA, pero de acuerdo a las Bases de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes, aprobado mediante Directiva N° 01-2019-OSCE/CD y el Art° 43° del D.S N° 344-2018-EF, RLCE/Numeral, dice:</p> <p>(...)</p> <p>43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. <u>El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica</u>, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.</p> <p>Pero en Anexo 02, está dirigido a Señores del Comité de Selección, cuando no existe</p>
ANEXO N° 03	<p>SI PRESENTA, pero de acuerdo a las Bases de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes, aprobado mediante Directiva N° 01-2019-OSCE/CD y el Art° 43° del D.S N° 344-2018-EF, RLCE/Numeral, dice:</p> <p>(...)</p> <p>43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. <u>El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica</u>, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.</p> <p>Pero en Anexo 03, está dirigido a Señores del Comité de Selección, cuando no existe</p>
ANEXO N° 04	NO APLICA

NO ADMITIDO

Que, mediante Carta S/N (HRC N° 17214), de fecha 21 de octubre del 2020, el Gerente de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.C. solicita la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y que el proceso se retrotraiga a la Etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, amprando su petición en que los anexos N° 01, 02 y 03 fueron dirigidos al Comité de Selección cuando debió ser dirigido al Órgano Encargado de las Contrataciones, tratándose de un error material que debió ser subsanado y que no altera el contenido esencial de su oferta, para lo cual invoca el artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF). Asimismo, se precisa que la Empresa ofrecía las mejores condiciones y las más favorables para la Entidad;

Que, mediante Informe N° 394-2020/GRP-480400, de fecha 23 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye y recomienda que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones ha efectuado una errónea evaluación de la oferta presentada por el postor Estación de Servicios San José S.A.C, debiéndose declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro, y en consecuencia, retrotraer el presente proceso a la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, para lo cual se debe dictar el respectivo acto resolutorio por el Titular de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **619** - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura,

Que, mediante Informe N° 817-2020/GRP-460000, de fecha 27 de octubre del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme a los Informes y documentación remitida por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **nulidad** del Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2020-GRP-ORA-OEC-I-1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 PARA USO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL CAMPAMENTO ILLESCAS BAYOVAR"**, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, o la que haga sus veces en una Subasta Inversa Electrónica, conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haberse prescindido de la aplicación del artículo 60° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF. Asimismo, recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento y precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la nulidad del Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2020-GRP-ORA-OEC-I-1**, conforme al artículo 92° de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057) y en concordancia con el artículo 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2020-GRP-ORA-OEC-I-1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 PARA USO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL CAMPAMENTO ILLESCAS BAYOVAR"**, fue convocado<sup>(1)</sup> al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley N° 30225) y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225);

Que, al respecto, vista el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y PERIODO DE LANCES, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2020-GRP-ORA CS-I: CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL B5 PARA USO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL CAMPAMENTO ILLESCAS BAYOVAR", efectivamente se aprecia que en la "Etapa de Admisión de Ofertas", el Órgano Encargado de las Contrataciones verificando los documentos de presentación obligatoria del punto 2.2.1 de la Bases, de acuerdo al orden de prelación de los postores obtenidos en la "Etapa de Mejora de Oferta y Periodo de Lances" procedió a descalificar a la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.C. no admitiendo su Oferta por haber dirigido los Anexos 01, 02 y 03 al Comité de Selección cuando este no existía. Al respecto, una Subasta Inversa Electrónica, tal como establece el artículo 43° Reglamento del TUO de la Ley N° 30225<sup>(2)</sup>, en principio, se encuentra a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, pudiendo designarse un Comité de Selección, no obstante, en el presente Procedimiento de Selección no fue designado ningún Comité

Que, por otro lado, de conformidad con el Informe N° 394-2020/GRP-480400, de fecha 23 de octubre del 2020, acertadamente, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha precisado que: "(...) el Órgano Encargado de las Contrataciones ha efectuado una errónea evaluación de la oferta presentada por el postor Estación de Servicios San José S.A.C, debiéndose declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro, y en consecuencia, retrotraer el presente proceso a la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas...", pudiéndose evidenciar la necesidad de una declaratoria de nulidad;

Que, en relación a la causal de nulidad solicitada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; efectivamente, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 señala:

(1) A través del SEACE en fecha 01.10.2020

(2) Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.- (...) 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario...





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **619** - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **02 NOV. 2020**

**"Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco...

44.3 La nulidad del procedimiento de selección y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar..."

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, asimismo, respecto a la contravención de la norma legal y/o haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, el artículo 60° del Reglamento del TUE de la Ley N° 30225 regula la subsanación de ofertas, estableciéndose los supuestos, el procedimiento y el plazo por los cuales el órgano encargado del Procedimiento de Selección puede y debe solicitar la mencionada subsanación:

**"Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica...

(...)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE..."

(Lo resaltado en negrita y subrayado es agregado)

Que, al respecto, de las normas citadas, en la medida que el Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2020-GRP-ORA-OEC-I-1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 PARA USO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL CAMPAMENTO ILLESCAS BAYOVAR"**, aún no se encuentra en fase de **ejecución contractual**; es decir, aún no existe suscripción de ningún contrato (no ha existido perfeccionamiento del mismo), si es factible la aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° del TUE de la Ley N° 30225; debiendo el Titular de la Entidad (Gobernador Regional), a través de la resolución administrativa correspondiente, declarar la nulidad del referido Procedimiento de Selección, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa del Reglamento del TUE de la Ley N° 30225, específicamente haber prescindido de la aplicación del artículo 60°, referido a la subsanación de ofertas, situación que debe ser corregida para la continuidad del Procedimiento de Selección y como, acertadamente, lo ha reconocido la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su calidad de órgano a cargo del Procedimiento de Selección;

Que, es preciso añadir que, en el marco de un Procedimiento de Selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la Etapa en la cual fue realizado, sino también de las Etapas posteriores. En esta medida, el artículo 44° del TUE de la Ley N° 30225 establece que en la Resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la Etapa a la que se retrotraerá el Procedimiento de Selección, siendo que, en el presente caso, declarará la nulidad del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 02-2020-GRP-ORA-OEC-I-1 y se retrotraerá a la "Etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas", o la que haga sus veces en una Subasta Inversa Electrónica, al resultar la Etapa donde se ha cometido el vicio;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 619 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV. 2020

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado y de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante los cuales se ha establecido que: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)". Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un Procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley N° 30225<sup>(2)</sup>, **haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar**, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas;

Que, en concordancia con el párrafo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces...".

Que, en consecuencia, en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, o la que haga sus veces, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, para los fines acordes a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2020-GRP-ORA-OEC-I-1: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 PARA USO DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL CAMPAMENTO ILLESCAS BAYOVAR",** retrotrayéndose hasta la Etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haberse prescindido de la aplicación del artículo 60° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2020-GRP-ORA-OEC-I-1.**

<sup>(2)</sup> "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.- 8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...) Artículo 9. Responsabilidades esenciales.- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley..."



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 619 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 02 NOV. 2020

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en el SEACE y al órgano a cargo del Proceso de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

*[Firma manuscrita]*  
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL

